



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00220-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-876

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, promovida a través de apoderada judicial por Empresas Públicas de Calarcá ESP contra el señor Leonardo Acosta Pineda, como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, y 84 del CGP, será admitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda que, para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE y a través apoderado judicial, promueve Empresas Públicas de Calarcá ESP contra el señor Leonardo Acosta Pineda.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado, bien en uso de los arts. 291 a 292 del CGP, caso en el cual deberá tener en cuenta el art. 384 numeral 2 ibídem remitiendo la notificación a la dirección de ubicación del inmueble objeto de proceso; o según el art. 8 del Decreto 806 de 2020, caso este en que deberá dar cumplimiento a las cargas procesales que allí se imponen para aceptar como válida la notificación. **CÓRRASE** debido traslado de la demanda e **INFÓRMESELE** que dispone del término de veinte (20) días para contestarla.

ADVIÉRTASE al demandado que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: A la presente demanda, imprímasele el trámite verbal.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la doctora Carolina Pineda López.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

56c74126d56d5b8968987300a327321917f3075a2b9aaa990ff957d5cfd7b60c

Documento generado en 25/08/2021 02:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**